

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Cd. Victoria, Tam., miércoles 19 de enero de 2011.

Anexo al Número 8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se aprueban los Estatutos del "COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS, ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO PROFESIONAL". (A.C.C.P.).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo concede el artículo 91 fracción XXV y XXVII de la Constitución Política local, de los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1 de la Ley del Notariado para el Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público y está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de dicha ley. Que el Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 150 del ordenamiento mencionado, establece que en Tamaulipas los Notarios se agruparán en el Colegio de Notarios del Estado, al cual pertenecerán todos los Notarios en funciones. Que en cada Distrito Judicial se constituirá un Colegio local, al que pertenecerán todos los Notarios en funciones de dicho Distrito. Los Colegios de Notarios tendrán personalidad jurídica propia y las atribuciones que se deriven de la presente ley, así como las que les otorguen sus estatutos y reglamentos internos, mismos que elaborarán los propios Colegios y someterán a la aprobación del Ejecutivo del Estado, quien emitirá Acuerdo Gubernamental y los mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Que el "COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS, ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO PROFESIONAL" ha remitido al Titular del Estado el documento que contiene los Estatutos que regirán su vida interna de ese organismo, propuesto en su sesión ordinaria de 8 de Enero del 2010, para someterlo a la consideración de esta autoridad en términos del invocado artículo 150 de la Ley del Notariado en vigor. Ahora bien, habiendo procedido a la revisión de dicho documento y encontrando que es congruente con el marco normativo aplicable a ámbito notarial, se estima pertinente su aprobación.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL "COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS, ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO PROFESIONAL". (A.C.C.P.)

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban los Estatutos que regirán la vida interna del COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS, ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO PROFESIONAL (A.C.C.P.) propuestos en la Asamblea General Extraordinaria de ese organismo, celebrada el 8 de Enero del 2010. El presente Acuerdo, así como los Estatutos que se aprueban, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A S I lo acuerdan y firman el Ciudadano EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Ciudadano HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a los 15 días del mes de Diciembre del Dos Mil Diez.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE- Rúbrica.

EL "COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS" ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO PROFESIONAL, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO 3, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA Y EXPIDE, PARA NORMAR SU FUNCIONAMIENTO INTERNO E INSTITUCIONAL, LOS SIGUIENTES:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

<u>DE LA DENOMINACIÓN, LEMA, IDENTIDAD, DEL DOMICILIO, DE LA DURACIÓN, Y DE LA NACIONALIDAD</u>

ARTÍCULO 1.

Conforme al Acta Constitutiva, de la Asociación se denomina "COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS" y va seguido de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL COLEGIO PROFESIONAL o de sus siglas A. C. C. P.

El lema del Colegio es "NADIE POR ENCIMA DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL" (nadie por encima de la fe pública notarial). El que deberá ser utilizado permanentemente en todos sus actos, comunicados y acciones impresas.

El logotipo de identidad del colegio es un círculo de cuatro centímetros de diámetro con fondo gris, con la leyenda COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS A.C. C. P. de fondo blanco y al centro el Escudo del municipio de la H. Cd. de Matamoros, Tamaulipas, sobre un libro abierto color oro mate, pluma negra, y aureola dorada.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de estos Estatutos, en lo sucesivo deberá entenderse:

- **I.-** Por **el Ejecutivo del Estado**, al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- II.- Por la Ley, a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas:
- III.- Por el Código Civil, al Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas;
- IV.- Por la Dirección, a la Dirección de Asuntos Notariales:
- V.- Por Colegio Estatal; al Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas.
- VI.- Por el Colegio, al "Colegio Profesional de Notarios de H. Matamoros, Asociación Civil";
- VII.- Por asociado; a los miembros del colegio.
- VIII.- Por el Consejo, al Consejo Directivo del Colegio a que se refiere el artículo 153 de la Ley;
- **IX.-** Por **el Presidente, Secretario, Tesorero** y **Tres Vocales Consejeros**; al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Consejeros del Consejo del Colegio Profesional de Notarios de H. Matamoros A. C.;
- X.- Por los Estatutos, a los Estatutos del Colegio;
- XI.- Por mutualidad a la función mutualista del colegio; y
- XII.- Por el Código de Ética Profesional al Código de Ética Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 3.

El Colegio tiene personalidad jurídica propia y las atribuciones que se deriven de la Ley, de las demás leyes aplicables y en la materia y las que le otorguen los Estatutos.

ARTÍCULO 4.

El Colegio tendrá su domicilio social en la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, México.

ARTÍCULO 5.

El término de duración de la Asociación Civil "COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS A. C." es de 99 años.

ARTÍCULO 6. El Colegio es una asociación de nacionalidad mexicana, sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Por imperativo legal, ningún extranjero podrá formar parte del Colegio, tampoco podrán pertenecer, los corredores públicos, los agentes de cambios y los ministros de cualquier culto religioso en los términos del artículo 10 de la Ley del Notariado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 7.

El objeto social del Colegio es sin fines de lucro, además de lo que señala el artículo 43 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, tiene por objeto social organizar la Colegiación obligatoria de los Notarios Públicos del Municipio de la Heroica ciudad de Matamoros de Tamaulipas según la clasificación contenida en los artículos 13 al 16 de los Estatutos; para la realización de los fines siguientes;

- I.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado en materia del Notariado;
- II.- Auxiliar al cumplimiento de la Ley del Notariado de Tamaulipas;
- **III.-** Resolver las consultas que formulen el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los notarios en particular y los abogados postulantes, sobre cuestiones jurídicas ligadas a la actividad notarial;
- **IV.-** Emitir opinión sobre temas de derecho notarial y promover su integración en las diversas leyes del Estado que así lo ameriten y en los planes de estudio de las universidades o instituciones de educación superior;
- **V.-** Proponer a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, la expedición o reformas de leyes, reglamentos y aranceles relacionados con el ejercicio de la función notarial;
- **VI.-** Promover y difundir los valores profesionales de la actividad notarial;
- **VII.-** Organizar, establecer y reglamentar órganos académicos y de investigación, así como celebrar convenios con instituciones de educación superior, para el mejor desempeño de la función notarial; obtener de la Secretaría de Educación Pública, la autorización para funcionar como colegio de actualización en la función notarial; y academia secretarial notarial.
- **VIII.-** Promover, apoyar y organizar la realización de eventos académicos y de actualización profesional, a nivel local o regional e intervenir, ante el Colegio Estatal, para que se validen los créditos derivados de las actividades establecidas en los artículos 150, párrafo 5 y 155, fracción VI de la Ley;
- **IX.-** Coadyuvar con la Dirección, para que, en su caso, la participación de los asociados de número, en el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial y/o Mediación sea con estricto apego a la legalidad y a los postulados de la ética profesional;
- **X.-** Promover toda clase de actividades, tendientes a lograr el mejoramiento moral, intelectual, económico y profesional de los asociados para que sean útiles a la sociedad en general;
- **XI.-** Realizar y proporcionar estudios, obras, proyectos, o iniciativas, tendientes al desarrollo, estabilidad y superación académica y moral del notariado; Conforme al Código de Ética Profesional creando el Comité de de Preservación de Valores Éticos, en los términos del anexo "B";
- **XII.-** Coadyuvar con el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas con artículos para su publicación en el boletín o revista de derecho notarial que este edite, así como realizar toda clase de publicaciones de carácter jurídico y cultural, destinadas a difundir las obras, estudios, trabajos e informes de los asociados:

- **XIII.-** Defender el prestigio de la Institución Notarial y de sus miembros asociados ante toda clase de autoridades y particulares;
- **XIV.-** Defender a los asociados, en caso de que se afecte su reputación profesional o se violen sus garantías individuales, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, a instancia expresa de los interesados;
- **XV.-** Actuar a instancia expresa de los interesados como árbitro, conciliador o mediador, entre los asociados o entre los asociados y los particulares, por conducto de la Comisión de Honor y Justicia, quienes actuaran imparcialmente y apegados a estricto derecho; debiendo observar el Código de Ética Profesional que obra como anexo "B";
- **XVI.-** Vigilar la conducta de los asociados, a efecto de que, cuando se atente contra los valores profesionales de la actividad notarial, se apliquen las medidas establecidas en los Estatutos;
- **XVII.-** Promover, organizar y establecer una mutualidad notarial, que proporcione servicios de asistencia legal, de seguridad social, económico y de auxilio, y económicamente posibles, a los asociados, conforme a los convenios que realice el colegio con las instituciones de asistencia social y las participaciones en que los asociados en lo individual participen en forma económica y en los rubros previamente aceptados por el asociado; o los que determine el Consejo Directivo. En los términos del anexo "A" de este instrumento;
- **XVIII.-** Establecer una oficina permanente en el domicilio social, para facilitar el cumplimiento de sus fines, establecidos en la Ley, en las demás leyes aplicables en la materia y en los Estatutos;
- **XIX.-** Celebrar Convenios, ya sea generales o especiales, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores, las Asociaciones de Jubilados y Pensionados, la Liga de Comunidades Agrarias y demás instituciones de similar naturaleza, a efecto de participar en programas de interés general para la comunidad y de apoyar a las personas de escasos recursos, a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, mediante el otorgamiento de consultas gratuitas y la reducción en el cobro de honorarios por los servicios notariales; y organizar la distribución del trabajo entre los asociados cumplidos en forma aleatoria;
- **XX**. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos de autor e industriales de cualquier tipo, que sean necesarios o convenientes para el logro de los objetivos legales y estatutarios; y disponer de dicho bienes y derechos;
- **XXI.** Realizar actos de naturaleza no económica y organizarse como una persona moral con fines no lucrativos, consistentes en la ejecución de obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios; entre otras, las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político, partidista o religioso;
- **XXII.** Patrocinar y apoyar a toda clase de actividades asistenciales, educativas, culturales, de salud pública y beneficencia; a favor de personas, sectores y regiones de escasos recursos, realizadas por cualquier dependencia del poder ejecutivo federal, estatal o municipal, incluyendo a sus órganos y organismos desconcentrados y descentralizados, así como por instituciones asistenciales y de beneficencia autorizadas por las leyes respectivas, y por instituciones asistenciales y de beneficencia autorizadas por las leyes respectivas, y por instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación; en instituciones educativas, orfanatos, asilos, centros de salud, y dispensarios médicos, comedores públicos, museos y bibliotecas, comunidades indígenas y rurales, albergues de ayuda a damnificados con motivo de desastres naturales, centros de rehabilitación de alcohólicos, drogadictos y fármaco dependientes, centros tutelares de menores y de readaptación social, y en otros establecimientos anexos y conexos;
- **XXIII.** Obtener ingresos mediante la recepción de toda clase de donativos, tanto de la república mexicana como del extranjero, que en su totalidad se destinarán con carácter de irrevocable, a la consecución de los fines propios de su objeto social;

XXIV. Realizar toda clase de actividades tendientes a la obtención de recursos o ingresos netos, que se destinarán a la consecución de los fines propios de su objeto social, en la inteligencia que la asociación será ajena a toda actividad de carácter político-electoral o religioso, quedando prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas y reuniones de cualquier índole;

XXV. Adquirir, tomar en uso o goce temporal o utilizar bajo cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; contratar en forma activa o pasiva toda clase de prestaciones de servicios, efectuar importaciones de mercancías, realizar operaciones de crédito y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por los artículos noveno y ochenta y cinco de la ley general de títulos y operaciones de crédito; celebrar toda clase de contratos y convenios, y en general; realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la consecución de los fines propios de su objeto social;

XXVI. Prestar los servicios profesionales de índole social a que estuvieren obligados;

XXVII. Prestar los servicios profesionales que determine el Ejecutivo del Estado o de la Federación en actividades de Interés social:

XXVIII. Realizar, en general los actos y celebrar los convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento del objeto social; y

XXIX.- Celebrar convenios con el Infonavit, Corett, Sipobladurt, Municipio y Estado para la formación de Escrituras de Interés social, para la regularización de la tenencia de la tierra, distribuyendo las mismas entre los asociados cumplidos en forma aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 8.

El Colegio será a-político a-religioso y por consecuencia ajeno a toda actividad político-electoral o de carácter religioso. En sus asambleas y reuniones, solo deberá tratar y realizar las actividades propias de su objeto, por consecuencia se desechará de plano todo comentario y toda actividad dirigidos a esos propósitos.

Quedan a salvo las obligaciones que tiene el Colegio y sus asociados de número, conforme al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 9.

El patrimonio social del Colegio se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que adquiera para su funcionamiento;
- II. Las cuotas que se paguen en cualquier especie y/o en efectivo que cubran los asociados;
- III. Los donativos de cualquier especie que aporten los asociados;
- **IV.** Los ingresos provenientes de publicaciones, rifas, sorteos, y, en general, de los servicios que proporcione; así como cualquier otro ingreso que, por cualquier titulo legal, obtenga;
- **V.** Las donaciones, legados, apoyos, contribuciones y/o cualquier otro tipo de aportación en efectivo o en especie, de sus asociados; de autoridades Municipales, Estatales o Federales, Nacionales e Internacionales; de Instituciones de cualquier género públicas o privadas; y de Asociaciones y/o personas que deseen contribuir a la realización de sus fines;
- VI. Con las cuotas y aportaciones de sus integrantes, con los recursos o ingresos netos que se obtengan, con los donativos que se reciban y con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, en la inteligencia de que el patrimonio de la asociación, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, se destinarán con carácter de irrevocable a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, los activos de la asociación se destinarán con carácter de irrevocable y de manera exclusiva, a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personales física o morales, salvo que se trate, en este

último caso, de alguna de las personas morales a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del actual artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o el que los sustituya con posterioridad, o cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos; y

VII. Cualesquiera otros bienes o derechos que, por cualquier titulo legal, adquiera.

ARTÍCULO 10.

Los asociados o los miembros del consejo directivo no podrán obtener lucro o utilidad alguna por su participación en el colegio.

En ningún momento, los asociados, ni sus causahabientes o sus acreedores, adquirirán personalmente derechos sobre el patrimonio social; asimismo, los asociados que voluntariamente dejen de pertenecer al colegio o que sean separados del mismo, perderán todo derecho al haber social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil nueve del Código Civil.

ARTÍCULO 11.

El patrimonio del Colegio se destinará, exclusivamente, a cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO 12.

Los asociados tienen derecho a vigilar que el patrimonio social se dedique exclusivamente a los fines que se propone el colegio y, con ese objeto, previa solicitud por escrito pueden examinar los libros de contabilidad y los demás documentos relativos a la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.

El colegio se integra con asociados de número, los de patente y asociados honorarios.

ARTÍCULO 14.

Se considerará asociados de número todos los notarios titulares y los adscritos, que **estén en funciones** dentro de la jurisdicción notarial de la H. Cd. de Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO 15.

Se considerara asociado **honorario**, los notarios titulares que tengan licencia concedida por el ejecutivo del estado, los notarios de patente, y los que hayan renunciado a su fíat y a la función notarial.

ARTÍCULO 16.

Se considerara asociado de patente a quien cuente con patente de aspirante al cargo de Notario Público, y si no esta en funciones solo tendrá derecho de voz.

ARTÍCULO 17.

El Colegio llevará, en los términos del artículo 26 de la Ley, <u>un Libro de "Registro de Notarios"</u>, en que se precisarán los nombramientos de los notarios, de los que cuentan con patente de aspirante y de los adscritos en funciones en una Notaría y que contendrá las menciones necesarias para conocer los datos principales de la Notaría y su Titular, así como una muestra de la firma y sello del Notario, ubicación domicilio y código postal, de la oficina del notario, teléfonos, fax, correos electrónicos, etc., y deberá de proporcionar la información de cualquier cambio a los datos proporcionados a fin de tener actualizado el padrón del notario; así mismo deberá de proporcionar su currículum vitae y una fotografía del asociado tamaño pasaporte, copia del la cédula profesional de abogado expedida por el Secretaría de Educación Pública.

También se anotarán las separaciones temporales o definitivas y las designaciones para suplir esas faltas. Al terminar la separación del cargo, se anotará la razón correspondiente.

El Secretario del Colegio llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Registro a que se refiere este artículo; Asimismo llevara un libro de registro de cuotas y aportaciones, en donde se registraran bajo el nombre del asociado todas las aportaciones en efectivo que realice para el pago de las cuotas que anualmente determine el consejo, así como las aportaciones en especie que se consideraran como donativos.

Asimismo llevara un libro de Registro de las Asistencia y las inasistencias a las asambleas ordinarias, extraordinarias y solemnes de los asociados, que se formara con las listas de asistencias.

Los asociados podrán justificar sus inasistencias mediante escrito que dirija al consejo en un plazo de cinco días, explicando el motivo de su inasistencia, misma que será valorada por el consejo de honor y justicia previo a la asamblea General Extraordinaria para la renovación de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.

A efecto de recibir notificaciones, convocatorias y, en general, toda clase de comunicaciones, los asociados proporcionarán al Colegio sus respectivos domicilios, teléfonos, faxes y direcciones de correo electrónico.

ARTÍCULO 19.

Para ser integrante del Colegio, se requiere:

- I.- Que se presente por escrito, por quienes se encuentre en alguna de las hipótesis de los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos, la solicitud de ingreso ante el Consejo, debidamente firmada y acompañada de los anexos que correspondan;
- **II.-** Que el solicitante cubra a la Tesorería del Colegio, la cuota de inscripción, la que será devuelta, en caso de resolución adversa a su admisión; y

Que, previo análisis y votación, el Consejo acepte su admisión y le sea tomada la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 20.

Son derechos de todos los asociados:

- I.- En su caso, hacer mención de tal carácter en su gestión profesional;
- II.- Participar en todos los eventos relacionados con el objeto social;
- III.- Ser representados por el Colegio, para los efectos de la Ley;
- IV.- Utilizar los servicios que otorga el Colegio a los asociados;
- V.- Ser defendidos por el Colegio. En los términos de la fracción XV, del artículo 7 de los Estatutos;
- **VI.-** Participar e Intervenir en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, con voz y voto los asociados en ejercicio de la función pública conforme al libro de registro; Los notarios honorarios y adherentes sólo tendrán voz mas les queda prohibido votar;
- VII.- Ser designados o electos para comisiones, representaciones, secretarías, enlaces o cargos del Colegio, a excepción de los puestos del Consejo, del que sólo pueden ser integrantes los asociados de número;
- VIII.- Recibir la cédula o constancia que los califica como asociados al colegio; y
- **VIII**.- Gozar de las demás derechos y prerrogativas que les concedan la Ley, las demás leyes aplicables en la materia, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.

Son deberes de los asociados:

- I.- Acatar las normas del Código de Ética Profesional:
- **II.-** Acatar las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado de Tamaulipas, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, las demás aplicables en la materia, así como los Estatutos del Colegio; y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo;
- III.- Coadyuvar con el Colegio, al cumplimiento general de sus objetivos y fines;

- **IV.-** Proporcionar al Colegio un ejemplar de los trabajos o estudios desarrollados, que puedan ser de utilidad para la función notarial.
- **V.-** Cubrir puntualmente las cuotas de inscripción, las cuotas ordinarias y las que, en su caso, fije la Asamblea General:
- VI.- Asistir personalmente a las Asambleas Generales;
- **VII**.- Asistir personalmente a los eventos de actualización notarial y, en general, a todos los eventos relacionados con el objeto social; y
- **VIII.-** Desempeñar las comisiones, representaciones, secretarías y enlaces o los cargos del Consejo que, en su respectivo caso, les encomienden los órganos del Colegio.

ARTÏCULO 22.

Los asociados serán restringidos en sus derechos de asociado, hasta en tanto se resuelvan positivamente las siguientes contingencias:

- I.- Cuando infrinjan las normas del Código de Ética Profesional;
- II.- Cuando dejen de cubrir las cuotas ordinarias que fije la Asamblea, durante tres o más meses consecutivos:
- **III.-** Cuando dejen de asistir injustificadamente a las Asambleas del Colegio por tres veces consecutivas, o en forma alternada, a más de la mitad durante el año calendario;
- IV.- Cuando dejen de cubrir las cuotas extraordinarias para los eventos de actualización y demás actividades relacionadas con el objeto social o asistir injustificadamente a dichos eventos; y
- **V.-** Cuando incumplan injustificadamente cualquiera otro de los deberes contenidos en el artículo 21 de los Estatutos.
- **VI.-** En caso de alguna sanción por el Ejecutivo o por la Dirección el interesado podrá solicitar ser oído en justicia en asamblea general en la que se tomaran las decisiones que procedan.

ARTÍCULO 23.

En todo caso de restricción, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- **I.-** El Consejo notificará al interesado, por escrito, en el domicilio que tenga registrado, la falta que se le imputa y el derecho que tiene para alegar en su defensa;
- **II.-** En la misma notificación se le hará saber, con anticipación de cuando menos diez días hábiles, el lugar y fecha en que tendrá lugar la Asamblea General en que se tratará su caso;
- **III.-** El asociado de que se trate, será oído por la Asamblea General, quedando facultado para alegar en su defensa lo que considere conveniente;
- **IV.-** Se levantará acta en la que se precise la falta que se imputa al asociado y, en su caso, lo alegado por éste; y
- **V.-** El asunto se someterá a la consideración de la Asamblea General para que ésta tome, por mayoría de votos, el acuerdo de procedencia o improcedencia de la restricción.

ARTÍCULO 24.

Después de ser oído al asociado y de no haberse resuelto la contingencia a favor del asociado de los supuestos precisados en el artículo que antecede, el Consejo dará aviso al Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas para los efectos legales conducentes.

Los asociados de número sólo pierden este carácter, cuando dejan de estar en funciones, por enfermedad u otro motivo grave que los imposibilite temporalmente para el desempeño de su función, por licencia, por suspensión, por cancelación de Fíat, por separación definitiva de impedimento físico o mental permanente o por interdicción declarada por sentencia ejecutoriada, en los casos previstos por los artículos 11, 45, 47, 49, 50 y 52 de la Ley, respectivamente.

ARTÍCULO 25.

Los asociados honorarios tienen derecho a separase del Colegio en cualquier tiempo, siempre y cuando den aviso por escrito, cuando menos con dos meses de anticipación.

Este derecho no aplica para los asociados de número o de patente cuya colegiación es obligatoria, en razón de que desarrollan un ejercicio profesional de interés público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 26.

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, se constituye por todos los asociados del mismo, que se reúnan en respuesta a la Convocatoria respectiva y sus acuerdos y resoluciones, legalmente tomados y emitidos, obligan a todos sus asociados, aún a los ausentes y a los disidentes.

ARTÍCULO 27.

- La Asamblea General puede tener el carácter de:
- I.- Asamblea General Ordinaria;
- II.- Asamblea General Extraordinaria; y
- III.- Asamblea General Solemne.

ARTÍCULO 28.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará con tal carácter, una vez al mes, en la fecha que señale la Convocatoria, que emita el Consejo y de aviso por cualquier medio con cinco días de anticipación y las que el consejo considere sean necesarias convocar, dentro del periodo mensual.

ARTÍCULO 29.

Las Asambleas Generales Extraordinarias o Solemnes se celebrarán cuando el caso lo amerite, de conformidad con los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 30.

- La Asamblea General Ordinaria conocerá cualesquiera de los siguientes asuntos:
- L- De conocer y aprobar o rechazar, el informe de actividades del Consejo, el que deberá llevarse a cabo mensualmente;
- II.- De analizar y aprobar o rechazar los estados financieros;
- III.- De fijar las cuotas, de inscripción, ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras;
- IV .- De fijar fondos especiales;
- **V.-** De aprobar o rechazar los proyectos o iniciativas que le presenten los asociados, en relación con los intereses gremiales;
- **VI.-** De tomar, en general, toda clase de acuerdos y resoluciones, sobre asuntos no reservados a las Asambleas Generales Extraordinarias;
- VII.- Presupuestar los ingresos y egresos del colegio, y anticipar las gestiones a realizar; y
- VIII.- La exclusión de asociados honorarios.

ARTÍCULO 31.

- La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los siguientes asuntos:
- I.- De la modificación del Acta Constitutiva;
- II.- De la Aprobación o de la modificación de los Estatutos del Colegio;
- III.- De la aprobación o de la modificación del Código de Ética Profesional del Colegio;

- **IV.-** De la disolución, en su caso, del Colegio; o de su prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos;
- **V.-** De toda clase de acuerdos y resoluciones, respecto de cualquier asunto no previsto en estos Estatutos;
- **VI.-** De toda clase de acuerdos y resoluciones, respecto de cualquier otro asunto urgente, a juicio del Consejo;
- VII.- De elegir o remover al Consejo;
- VIII.- De aprobar o rechazar el ingreso de asociados;
- IX.- De la exclusión de asociados honorarios; y
- X.- Rendir el Último informe de actividades del Consejo Directivo y la recepción y entrega de libros del colegio al consejo electo.

ARTÍCULO 32.

La Asamblea General Solemne se celebrará para:

- I.- Conmemorar el aniversario de la Constitución del Colegio;
- II.- Efectuar un homenaje a un visitante o a un asociado distinguido;
- III.- Entregar medallas, diplomas o reconocimientos a un visitante o a un asociado distinguido;
- **IV.-** Hacer la ceremonia de Toma Protesta al Consejo en la fecha y hora que se establezca para ello debiendo concurrir para ello el Gobernador del Estado de Tamaulipas o su representante; y
- V.- Tratar cualquier otro asunto, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 33.

La Asamblea General Ordinaria se considera legalmente instalada con la asistencia de cualquier número de asociados.

ARTÍCULO 34.

La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente instalada si, en **primera** convocatoria, se reúnen el 51 (cincuenta y uno por ciento) de los asociados o con la asistencia de cualquier número de asociados, en **segunda** convocatoria, a excepción del caso de la disolución del Colegio, en que el quórum deberá ser, cuando menos, de ochenta por ciento de los asociados de número.

Las convocatorias deberán de contener la hora, fecha y lugar en donde ha de tener lugar la asamblea.

La asamblea en segunda convocatoria podrá tener lugar una hora después de la señalada para que tenga lugar la primera.

ARTÍCULO 35.

La Asamblea General Ordinaria y la Solemne se consideran legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados que asista, en única convocatoria.

ARTÍCULO 36.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las votaciones serán de manera personal y objetiva.

Las asambleas Generales Extraordinarias para la elección del Consejo Directivo se llevaran a cabo en proceso Democrático y por mayoría de votos otorgados por los asociados. La votación será secreta, directa y por cédula firmada por los presidentes contendientes, quedando estrictamente prohibido la utilización de carta poder o sustitución por ausencia del asociado.

ARTÍCULO 37.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso, las votaciones deberán ser mediante asistencia y voto personal, sin que se autorice otorgamiento de poderes al respecto y se deberán respetar los siguientes porcentajes de votación, para la toma de acuerdos y resoluciones.

- I.- La mayoría simple de los votos de los asociados presentes, para decidir cambio de consejo directivo y todos los asuntos que no requieran mayoría calificada;
- **II.-** El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para determinar todos los asuntos relacionados con la enajenación de bienes del Colegio;
- **III.-** El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para decidir los asuntos relacionados con la modificación del Acta Constitutiva, aprobación o modificación de los Estatutos aprobación o modificación del Código de Ética Profesional; y de los estatutos relacionados con el ejercicio del mutualismo;
- **IV.-** El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para determinar la exclusión de un integrante del Colegio; y
- **V.-** El voto unánime del ochenta por ciento de los asociados de número que, como quórum obligatorio, deberán estar presentes, para decidir, en su caso.

ARTÍCULO 38.

Los asociados no pueden votar las decisiones administrativas en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendentes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTÍCULO 39.

El Consejo convocará:

- I.- Para Asamblea General Ordinaria, con **cinco** días hábiles de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba celebrarse y que deberá contener el orden del día;
- **II.-** Para Asamblea General Extraordinaria, con **siete** días hábiles de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba celebrarse y que deberá contener el orden del día;
- **III.-** Para Asambleas Generales Solemnes y para Eventos Especiales, con cinco días hábiles de anticipación, cuando menos, a la fecha en que, respectivamente, deban celebrarse y que deberá contener el orden del día; y
- IV.- Sera valida la notificación de la convocatoria de que se trate hecha por medio de Internet, Fax, Teléfono, cedula, prensa, radio, televisión o cualquier vía electrónica realizada para este fin y no será necesario el consentimiento de quien se notifica, y se entenderá recibida por el asociado aun cuando no abra y lea el correo de su cuenta electrónica o la reciba un colaborador de oficina.

ARTÍCULO 40.

El Consejo deberá convocar a Asamblea General, cuando lo solicite, por lo menos, el 30% treinta por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 41.

La convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, se comunicará o se enviará vía telefónica, vía electrónica o por cualquier otro medio a los asociados, conforme al artículo 18 de los Estatutos. El Secretario asentará la razón de haber efectuado la Convocatoria.

La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión los puntos del orden del día y la firma del Presidente y del Secretario o de guienes los suplan.

En las Asambleas Generales, no podrá tratarse asunto alguno que no aparezca en el orden del día, contenido en la convocatoria.

ARTÍCULO 42.

En las Asambleas Generales, actuarán como Presidente y Secretario quienes a su vez tienen ese carácter en el Consejo; la falta de ellos, será suplida por los vocales por su orden, y en caso de inasistencia de estos por quienes sean designados por la Asamblea General, de entre los presentes.

ARTÍCULO 43.

De las Asambleas Generales, el Secretario levantará un acta, que contendrá los puntos tratados y los acuerdos y las resoluciones tomadas y emitidas y será firmada por el Presidente y por el Secretario. Cuando sea necesario, el acta se protocolizará ante Notario Público y el testimonio respectivo se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral, como corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 44.

El Colegio estará representado, dirigido y administrado por el Consejo a que se refiere el artículo 151 de la Ley.

Los integrantes del consejo o de las comisiones que no cumplan con su función, serán removidos de sus puestos y en su lugar se nombrara a quienes decida el consejo o en caso de omisión la asamblea general.

El Consejo será responsable de velar por el cumplimiento de las Constituciones General de la República y particular del Estado, de las leyes y reglamentos aplicables en la materia, de los Estatutos, del Código de Ética y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.

El Consejo se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los dos Vocales a que se refieren los artículos 151 primer párrafo y 152 de la Ley; Los consejeros que se separen de su cargo serán sustituidos por quienes designe el consejo o en caso de omisión la asamblea general.

ARTÍCULO 46.

Como órganos coadyuvantes del Consejo se integrarán comisiones, cuando menos, en los rubros de Organización, Académico, Editorial y Asuntos Legislativos. Asimismo, se podrán constituir comisiones temporales para actividades específicas relacionadas con el ámbito notarial.

ARTÍCULO 47.

Para ser Presidente del Consejo, además de lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos, se requiere:

- I.- Contar con Fíat de Notario y pertenecer al colegio cuando menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de la elección;
- II.- Tener, antes de la elección, cuando menos dos años de antigüedad como asociado de número del Colegio, manteniendo dicha calidad sin restricción en la fecha de la convocatoria para la nueva elección; y
- **III.-** Presentar constancia de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y demás obligaciones; en dicha constancia se hará constar que en el ultimo año calendario se encuentra al corriente y que su estado de cuenta no presenta adeudos con el colegio.

ARTÍCULO 48.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en funciones.

El consejo dará su ultimo informe de actividades y estados financieros el día de las elección del nuevo consejo.

Rendido el informe el presidente y secretario del Consejo Directivo se erigirán como Consejo Electoral;

El Presidente, Secretario y el Tesorero salientes tendrán la obligación inexcusable de entregar los libros, bienes y estados financieros del Colegio, al Presidente y Tesorero entrantes, mediante riguroso inventario. El nuevo consejo Directivo iniciara sus funciones inmediatamente después de la elección; La toma la protesta al nuevo consejo directivo se realizara en asamblea solemne, que convocara el nuevo consejo directivo.

ARTÍCULO 49.

El Consejo convocara a la asamblea ordinaria, una vez al mes, y será el primer viernes hábil de cada mes; pudiendo celebrar otras sesiones ordinarias cuando los asuntos así lo ameriten, previa convocatoria del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 50.

Los cargos del Consejo y de las Comisiones, son honoríficos y sus integrantes están obligados a asistir a sus sesiones reglamentarias y a cumplir con las obligaciones relativas al cargo que asumen.

ARTÍCULO 51.

En el supuesto de que algún integrante del Consejo o de las Comisiones cese en el ejercicio de la función notarial, por ese sólo hecho, también cesará automáticamente en su cargo.

Las ausencias temporales del Presidente, y las ausencias definitivas serán cubiertas serán cubiertas por el primer vocal. En caso de que quien deba suplir, no aceptare o fuese ausente temporal o definitiva, el Consejo elegirá a quien deba terminar el periodo correspondiente.

Para los efectos de esta disposición, la convocatoria para celebrar la sesión del Consejo, deberá estar suscrita por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 52.

El Consejo, queda investido de los poderes que enseguida se precisan:

- I.- Al Presidente y al Secretario del Consejo, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna e inclusive las facultades a que se refiere el artículo 1916, aún las enunciadas en el artículo 1992 del mismo Código y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados quedan facultados: Para comparecer y representar al Colegio ante toda clase de Autoridades Políticas o Administrativas, de la Federación, Estados o Municipios y promover, arreglar y convenir entre ellas cuanto consideren necesario; para comparecer ante cualquier Autoridad Judicial e iniciar o intervenir en procedimientos de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, como actor, demandando, tercero interesado o con cualquier otro carácter, pudiendo desistirse, aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, formular querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil, recusar, otorgar perdón, subastar y pedir adjudicación de bienes;
- II.- Al Presidente y al Secretario del Consejo, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, a fin: de asistir, en representación del Colegio, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que le celebran en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes; y de representar al Colegio ante las Autoridades del Trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerán con el carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes del Colegio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracción II y 876 de dicho Ordenamiento Legal;

- **III.-** Al **Presidente y al Tesorero** del Consejo, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo 1890 del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana; enunciativa y no limitativamente, quedan facultados para otorgar, suscribir, avalar, aceptar y endosar todo tipo de documentos, contratos, títulos de crédito y, en general, obligar cambiariamente al Colegio, conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV.- Al **Presidente y al Secretario del Consejo**, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjuntamente, **Poder General para Actos de Dominio**, para bienes muebles, previo acuerdo del Consejo en Asamblea, y cuando se trate sobre actos de dominio sobre bienes inmuebles requerirá la autorización de la Asamblea General en los términos de la fracción II del artículo 37 de los presentes estatutos;
- **V.-** Al **Presidente del Consejo**, se le autoriza a delegar facultades y, por lo tanto, a otorgar y revocar poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de administración en materia laboral; y
- **VI.** Al **Presidente y al Tesorero**, en forma conjunta ejercerán poder Cambiario en los términos de los Artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tendrán facultades abrir, cancelar cuentas de cheques, así como para suscribir, abrir, girar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de Crédito, tanto por los Créditos que se conceden a la Sociedad por personas físicas o morales, así como con motivo de la celebración de Contratos de Crédito con cualquier Institución de Crédito, otorgando Garantías Prendarías e Hipotecarias por dichos créditos sobre los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a la Sociedad, obligando a la Sociedad cambiariamente al cumplimiento de las obligaciones que se le deriven por la suscripción de esos títulos de crédito y por la celebración de los mencionados Contratos.

ARTÍCULO 53.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo;
- II. Representar al Colegio en los actos oficiales y gremiales en los que éste intervenga;
- **III.-** Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones tomadas y emitidos por las Asambleas Generales y por el Consejo;
- **IV.-** Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y por el Consejo;
- **V.-** Convocar, conjuntamente con el Secretario, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo;
- **VI.-** Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo:
- **VII.** Firmar, conjuntamente con el Secretario, todo tipo de reconocimientos y constancias;
- VIII.- Nombrar y remover a los empleados y asesores del Colegio;
- IX.- Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial del Colegio;
- X.- Designar, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, a los integrantes de las comisiones; y
- **XI.-** Las demás que le confieran la Ley, las demás leyes aplicables en la materia, los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo.

ARTÍCULO 54.

Corresponde al Secretario del Consejo:

I.- Asistir, en general, al Presidente en el desempeño de sus funciones;

- **II.-** Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo;
- **III.-** Firmar, conjuntamente con el Presidente, las Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo;
- IV.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, todo tipo de reconocimientos y constancias;
- V.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial del Colegio;
- **VI.-** Designar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, a los integrantes de las representaciones, las comisiones, las secretarias y los enlaces;
- VII.- Llevar el Libro de Registro establecido por el artículo 17 de estos Estatutos;
- **VIII.-** Remitir a la Dirección copias de las listas de asistencia de las Asambleas Generales y de las demás actividades de Colegio, para los efectos legales conducentes;
- **IX.-** Redactar, elaborar y vigilar la distribución de las circulares, oficios, convocatorias y cualquier documento necesario;
- X.- Recibir y despachar la correspondencia;
- XI.- Organizar y dirigir las juntas especiales de trabajo; y
- **XII.-** Las demás que le confiera la Ley, las demás leyes aplicables en la materia, los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo.

ARTÍCULO 55.

Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I.- Recibir las cuotas ordinarias, extraordinarias que determine la asamblea general, expedir los recibos correspondientes y Vigilar la adecuada y eficiente administración y contabilidad de los recursos del Colegio;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales del Colegio;
- III.- Revisar e interpretar los estados financieros, mensuales y anuales del Colegio;
- **IV.-** Proponer al Presidente la decisión de las estrategias convenientes, para una adecuada intervención e incremento de los recursos del Colegio;
- **V.-** Proponer al Consejo, las políticas económicas y las estrategias financieras que garanticen la buena marcha del Colegio;
- **VI.-** Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y por el Consejo;
- VII.- Abrir y cancelar cuentas bancarias, así como librar cheques contra las mismas;
- VIII.- Controlar y supervisar las cuentas de cheques e inversiones;
- IX.- Controlar administrativamente la oficina permanente del Colegio;
- X.- Controlar administrativamente los diversos eventos gremiales;
- XI.- Vigilar el oportuno cobro y depósito de las cuotas de los asociados;
- **XII.-** Vigilar la adecuada cobranza y el depósito de las cuotas de recuperación de los eventos organizados por el Colegio, así como cualquier ingreso a favor del mismo;
- **XIII.-** Contratar, siguiendo las instrucciones del Presidente, al personal del Colegio y proponer la política de sueldos y demás prestaciones;
- **XIV.-** Informar semestralmente por escrito a la Asamblea General, sobre el estado que guarda la Tesorería del Colegio;

XV.- Designar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, a los integrantes de las representaciones, las comisiones, las secretarías y los enlaces; y

XVI.- Las demás que le confieran la Ley, las demás leyes aplicables en la materia, los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo.

ARTÍCULO 56.

Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I.- Suplir a los demás integrantes del Consejo;
- II.- Coadyuvar con los demás integrantes el Consejo, en la realización de sus respectivas encomiendas; y
- **III.-** Las demás que le confieran la Ley, las demás leyes aplicables en la materia, los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 57.

Se deberá convocar, con treinta días de anticipación, y cerrará el registro del o los candidatos cuando menos cinco días antes a la fecha de la Asamblea General. El Presidente del Consejo recibirá la planilla interesada en participar. Esta se entregará cuando menos cinco días antes del día de la elección.

En caso de que se presente una sola planilla, esta será elegida como el nuevo Consejo Directivo, y en el caso de que no se cumplan los requisitos para integrar el consejo directivo, el consejo saliente continuara en función y convocara a nueva elección para que tenga lugar 30 días después de la anterior.

Para que ejerzan su derecho de voto los asociados de patente, deberán de presentar el periódico oficial en donde se haya hecho la publicación **del inicio de su función**, o la certificación de la Dirección de Asuntos Notariales que la planilla se integrará con los nombres y cargos de los asociados que pretendan ocupar dichos cargos se encuentran activos en la función notarial, y será acompañada de la certificación expedida por el consejo directivo de **NO** adeudo con el colegio y de la constancia de la **asistencia** de cuando menos el 70% (setenta por ciento) a las asambleas que durante los dos últimos años haya convocado el consejo directivo.

Será nulo el voto que se de bajo el influjo del engaño de esta circunstancia, pero esta no anulará la elección, los escrutadores darán cuenta al consejo electoral del resultado de la votación.

El presidente del Consejo Electoral, reservara su voto para ejercerlo solo en caso de empate por lo que tendrá el derecho de definir la votación ejerciendo su voto.

ARTÍCULO 58.

Será elegible, para ocupar el puesto de Presidente del Consejo, el asociado de número que cumpla con los requisitos de la convocatoria; además de cumplir con lo establecido en el artículo 47 de estos estatutos.

ARTÍCULO 59.

Solo son elegibles, para ocupar el puesto de Presidente del Consejo, los asociados de número que sean Notarios Titulares.

ARTÍCULO 60.

Los mismos requisitos establecidos en el artículo 58 de los Estatutos, son aplicables a los asociados de número que deseen participar en la votación para la elección del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 61.

Los que hayan fungido como Presidente por elección, en el futuro no podrán volver a ocupar dicho puesto dentro el consejo.

ARTÍCULO 62.

La Asamblea General Extraordinaria para la elección del Consejo se celebrará el primer viernes del mes de Junio, del año en que concluya el ejercicio del Consejo en funciones.

El presidente Electo tomará protesta en asamblea solemne en la cual únicamente se llevara para tal fin en términos del Artículo 48 de los Estatutos.

ARTÍCULO 63.

El asociado de número deberá recoger su cédula de votación antes del inicio de la Asamblea General, previa comprobación que hagan el Secretario de que se encuentra en ejercicio pleno del sus derechos de asociados y de que está al corriente de sus cuotas reglamentarias.

ARTÍCULO 64.

Se procederá a la elección de la planilla del nuevo consejo directivo, con voto secreto, solo votaran los asociados en ejercicio de la función notarial. El día de la elección, la Asamblea General deberá nombrar un escrutador propuesto por el presidente de cada planilla para el conteo de los votos.

ARTÍCULO 65.

Los escrutadores deberán reunir los requisitos que la convocatoria señale para tal efecto.

ARTÍCULO 66.

La Elección de la planilla se hará por mayoría de votos de los asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 67.

El voto será secreto y la cédula firmada por los presidentes de las planillas contendientes se depositará en un ánfora a cargo de los escrutadores.

ARTÍCULO 68.

El cómputo de la votación se llevará a cabo por los escrutadores, inmediatamente después de clausurada la votación, con la supervisión del Presidente del Consejo en funciones.

ARTÍCULO 69.

El resultado de la votación será informado, en forma inmediata, por los escrutadores a la Asamblea General y, dando a conocer la planilla ganadora por la mayoría de los votos obtenidos. El Presidente del Consejo electoral extenderá la constancia que así lo indique.

A quien resulte vencido, se le otorgará el reconocimiento de su participación en la democratización del colegio invitándole a sumar esfuerzos para la continuidad de los trabajos del colegio.

Quien resulte vencido tendrá el derecho de revisar el computo, y en caso de inconformidad con el resultado, a hacer la denuncia al Consejo Electoral para nuevo computo, quienes revizaran y resolverán la controversia en el mismo acto, resuelto este se darán por terminados los trabajos electorales.

En forma posterior, el Consejo entrante notificará a las entidades que tengan relación con el notariado.

ARTÍCULO 70.

El procedimiento establecido por los artículos 61 al 67, inclusive, de estos Estatutos, NO es aplicable en el caso de que se presente una sola planilla.

ARTÍCULO 71.

Los integrantes del nuevo Consejo tomarán protesta en asamblea solemne en la hora, fecha y lugar que fije, debiéndose comunicar cuando menos con 30 días de anticipación al Ejecutivo del Estado.

Sera facultad del Presidente del Consejo electo, citar para asamblea solemne en la que exclusivamente se haga la toma de protesta simbólica.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTIMULOS, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 72.

El Colegio tendrá una Comisión de Honor y Justicia que tendrá a su cargo conocer, resolver faltas y aplicar los estímulos, y sanciones contempladas en este capítulo.

ARTÍCULO 73.

La Comisión estará integrada por cinco Notarios Titulares, de los cuales uno será el Presidente, otro Secretario y tres Vocales, los cuales serán designados por el Consejo y tomarán protesta en la sesión del órgano que los designó. Durarán en su encargo por el término que dure el Consejo en el cual fueron nombrados, los cuales podrán ser ratificados en comisión por el nuevo Consejo.

ARTÍCULO 74.

Para los efectos de estímulos, la Comisión de Honor y Justicia recibirá las propuestas de los Colegios Locales.

ARTÍCULO 75.

Las Sanciones que conocerá resolverá y aplicará la Comisión de Honor y Justicia por faltas a los presentes estatutos serán las siguientes:

- 1.- Apercibimiento privado.
- 2.- Apercibimiento al asociado ante el consejo.
- 3.- Amonestación por escrito.
- 4.- Sanción económica de entre 100 hasta 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que ingresará a la tesorería del Colegio.
- 5.- Suspensión temporal de derechos como asociado.
- 6.- Suspensión definitiva como asociado.

El miembro del Colegio que se haga acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en este artículo podrá presentar su inconformidad ante el Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76.

El Colegio se disolverá cuando lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria, en la que haya quórum del ochenta por ciento de los asociados de número y con el voto unánime de ellos.

En razón de que, por imperativo legal, la colegiación de los Notarios Públicos es obligatoria, el acuerdo de disolución sólo será posible cuando la Ley lo permita.

ARTÍCULO 77.

En la fecha en que se acuerde la disolución, la Asamblea General designará un Comité de Liquidadores, con las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo la liquidación.

ARTÍCULO 78.

El Comité de Liquidadores procederá a cubrir el pasivo. Si, después de cubierto el pasivo, existiera remanente, éste será donado a otro Colegio o Asociación con fines iguales o semejantes.

ARTÍCULO 79.

Se disolverá cuando lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria, en la que haya quórum del ochenta por ciento de los asociados de número y con el voto unánime de ellos.

En razón de que, por imperativo legal, la colegiación de los Notarios Públicos es obligatoria, el acuerdo de disolución sólo será posible cuando la Ley lo permita.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 80.

Los asociados, por el simple hecho de serlo, se someten, para toda interpretación, cumplimiento y ejecución de estos Estatutos, a las Leyes del Estado de Tamaulipas y a jurisdicción de los Tribunales competentes en el H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, haciendo expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presentes o futuros.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 81.

Los asociados prestarán servicio social consistente en la resolución de consultas, la prestación del servicio notarial para atender asuntos de orden público o interés social y la derivada de los convenios celebrados por la Asociación y la aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ESTATUTOS QUE SE REFORMAN ANEXO "A" QUE CONTIENE LOS ACUERDOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA NOTARIAL Y ANEXO "B" QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL.

PRIMERO.

Estos Estatutos, que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria del "COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS", ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO PROFESIONAL, de fecha ocho de Enero del dos mil diez, y se someterán a la aprobación del EJECUTIVO DEL ESTADO, mediante el Acuerdo Gubernamental correspondiente.

SEGUNDO.

Se abrogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a los presentes Estatutos los cuales iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.

Se ratifican al Not. ALEJANDRO GARCÍA CONTE, presidente a la Not. MARÍA DE LA LUZ TORRES DE LA GARZA, Secretaria, al Not. GILDARDO SORIANO GALINDO, Tesorero, al Not. WALDO RODRÍGUEZ VALENZUELA, Vocal, al not. EDUARDO VALDÉZ ZAYAS, vocal respectivamente, del Consejo del Colegio Profesional de Notarios de H. Matamoros, A. C.; para concluir el periodo 2009-2011.

CUARTO.

Se ratifica la cuota anual de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por asociado, que deberán de cubrir a la tesorería.

H. Cd. Matamoros, Tam., a 15 de Abril del 2010.

ANEXO "A" DOCUMENTO QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS, A.C. C.P.

SOCIEDAD MUTUALISTA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS A. C. C.P.

ÍNDICE

CAPITULO I Objetivo y Naturaleza de la Sociedad Mutualista	21
CAPÍTULO II De los Socios.	22
CAPÍTULO III De la Estructura de la Sociedad Mutualista	22
CAPÍTULO IV Del Otorgamiento de Préstamos de la Sociedad Mutualista	23
CAPÍTULO V De los Beneficiarios de la Sociedad Mutualista	25
CAPÍTULO VI De la Operación de la Mutualista	25
CAPÍTULO VII Responsabilidades del Comité Ejecutivo	26
TRANSITORIO	
Único	26

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y NATURALEZA DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA

Artículo 1. Es de interés general para los miembros del Colegio de Notarios H. Matamoros, A. C., C. P. contar con una Sociedad Mutualista, que permita el otorgamiento de prestamos personales, rápidos y a bajo costo.

Artículo 2. El objetivo de la Sociedad Mutualista es:

- a).- Generar un ahorro;
- b).- Generar intereses ganados por préstamos a socios;
- c).- Generar intereses por inversiones y valores;
- d).- Producir recursos que sumados al fondo de retiro, contribuya a la seguridad económica del asociado, al final de su permanencia en la función notarial.
- **Artículo 3.** El espíritu primordial de la Sociedad Mutualista es cubrir necesidades económicas apremiantes de sus socios en las mejores condiciones para el otorgamiento de un préstamo como en las bondades de su pago. En virtud de sus fines de ayuda mutua.
- **Artículo 4.** La Sociedad Mutualista garantiza un manejo claro, eficiente, honesto y totalmente transparente para dar confianza a todos los agremiados y contar con reglas y elementos de equidad en el otorgamiento de sus beneficios.

Artículo 5. Por su naturaleza, las aportaciones de los agremiados es el vínculo con la Sociedad Mutualista expresa también, por su beneficio social, la pertenencia al Colegio Profesional de Notarios de H. Matamoros, A. C.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Es integrante de la Sociedad Mutualista, todo Notario Publico, Titular de fíat o patente de aspirante a Notario, que sea integrante del Colegio de Notarios de H. Matamoros, A. C. C.P. su consorte y sus descendientes.

Artículo 7. Son parte de la Sociedad Mutualista todos aquellos que habiendo sido socios fundadores mantengan su fondo de retiro en dicha sociedad.

Artículo 8. El fondo de ahorro para el retiro de la Sociedad Mutualista se integra por las siguientes ayudas:

- I.- Aportación de una cuota anual de 20 salarios mínimos;
- II.- Aportación de 20 salarios mínimos para formar el fondo de ahorro;
- III.- La Aportación 20 salarios mínimos como fondo de retiro;
- IV.- La aportación 20 salarios mínimos para el fondo de Seguro de Gastos Médicos mayores;
- V.- La aportación de 20 salarios mínimos para el fondo de pensión de Viudez;
- VI.- La aportación de 20 salarios mínimos para el fondo de seguro de Educación; y
- VII.- La aportación de 20 salarios mínimos para el fondo de Gastos funerarios.

Independientemente de la cuota anual que se determine para el funcionamiento del Colegio Profesional de Notarios H. Matamoros de Tamaulipas A. C., los integrantes podrán elegir libremente cuales son las prestaciones que deseen recibir conforme a las aportaciones de cada fondo.

Artículo 9. Cualquier integrante puede retirar el fondo de ahorro por el importe que le corresponda, incluido el fondo de retiro, al igual que los intereses generados por dicho monto. Una vez aplicado el retiro, queda cancelada su pertenencia a la Sociedad Mutualista. Asimismo, quien haya retirado su fondo de ahorro para el retiro queda sin derecho a solicitar préstamos de la Sociedad Mutualista.

Por concepto o razón alguna podrá retirarse las aportaciones de cuota anual ya que la misma se otorga para el funcionamiento de la sociedad, ni la de los fondos de seguros por ser gastos necesarios para obtener dichas prestaciones que se reciben periódicamente.

Artículo 10. Podrá reingresar a la Sociedad Mutualista cualquier integrante que se haya retirado de ella, siempre y cuando haya transcurrido un lapso de 2 (dos) años después de la fecha de renuncia a la Mutualista y que, previamente haya solicitado su reingreso y haya sido aprobada positivamente su solicitud.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA

Artículo 11. La Sociedad Mutualista funcionará coordinadamente a través de las carteras del Colegio de Notarios de H. Matamoros, A. C. C.P. que se elijan por mayoría de votos en asamblea general siguientes:

- I.- Finanzas y Patrimonio; y
- II.- Prestaciones.

Siendo los titulares de éstas los responsables del manejo operativo y contable de todos y cada uno de los movimientos realizados en esta sociedad.

Artículo 12. A efecto de garantizar un mejor servicio y la total transparencia, la cartera de Finanzas y Patrimonio y la cartera de Prestaciones, elaborarán un informe mensual de todos y cada uno de los movimientos de la Sociedad Mutualista, el cual será puesto al conocimiento de todos los integrantes del Colegio de Notarios de H. Matamoros, A. C. C. P., tanto a través de la página web del colegio, como en los boletines mensuales que para tal efecto se reproducirán.

- **Artículo 13.** La Secretaría General y el Consejo de Vigilancia del Colegio supervisará que el mecanismo establecido para el otorgamiento de préstamos cumpla los requisitos de igualdad, equidad y oportunidad para beneficio de todos los miembros de la sociedad mutualista.
- **Artículo 14.** El Consejo de Vigilancia de la Sociedad Mutualista será el consejo de Vigilancia del Colegio y estará compuesto por cinco miembros, durando en el cargo durante dos años y prohibiéndose la reelección inmediata, debiendo transcurrir un periodo de dos años para que pueda ocupar de nueva cuenta el cargo cualquiera de los integrantes del comité.
- **Artículo 15.** El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes con los titulares de la Secretaría General del Colegio, las carteras de Finanzas, Prestaciones y Actas, a efecto de conocer el informe mensual, analizar los estados de cuenta y movimientos presentados, así como plantear las medidas y sugerencias para un mejor funcionamiento de la Sociedad Mutualista. El acta de la sesión mensual será dada a conocer a todos los integrantes del Colegio de Notarios de Tamaulipas, A. C. C. P.

Artículo 16. Son funciones del Comité de Vigilancia de la Sociedad Mutualista:

- a).- Conocer y sancionar, de ser el caso, los reportes financieros presentados por la Sociedad Mutualista.
- b).- Solicitar la información financiera o administrativa que se requiera y que sea de interés para los socios, además de los reportes financieros mensuales que la Sociedad Mutualista está obligada a presentar.
- c).- Proponer los límites de autorización de prestamos, las tasas de intereses que se aplicarán en los préstamos y los tiempos a que estarán sujetos los préstamos otorgados.
- d).- Proponer los porcentajes de cotización para incrementar las disponibilidades de la Sociedad Mutualista, con el fin de que estas cotizaciones incrementarán el fondo de ahorro para retiro, de cada uno de los socios.
- e).- Proponer todas las alternativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad Mutualista y el incremento de su patrimonio.
- f).- Plantear el reconocimiento público para quienes, teniendo a su cargo el funcionamiento de la Sociedad Mutualista, hayan desempeñado su labor con honestidad y en beneficio de todos los sindicalizados.
- g).- Proponer las sanciones y acciones legales para quienes teniendo a su cargo el funcionamiento de la Sociedad Mutualista, incurran en algún ilícito relacionado con la tarea que tienen encomendada o que por dolo causen algún daño al patrimonio sindical individual o colectivo.
- **Artículo 17.** Las propuestas emanadas del Comité de Vigilancia, serán llevadas a la Coordinadora de Delegados para ser sancionadas o modificadas según sea el caso, y una vez definidas sean aplicadas en el funcionamiento de la Sociedad Mutualista.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA

- **Artículo 18.** Podrá solicitar préstamo de la Sociedad Mutualista cualquier integrante del colegio, independientemente de ser de titular de número o de patente.
- **Artículo 19.** A efecto de disponer de un préstamo de la Sociedad Mutualista, será necesario cubrir el siguiente procedimiento:
- a).- Llenar la solicitud foliada y sellada que le será otorgada por la Sociedad Mutualista. A efecto de complementar la certidumbre en el otorgamiento del préstamo, la solicitud deberá ser acompañada por una copia fotostática de la credencial de elector, la cual servirá para las futuras solicitudes de préstamo que se tramiten.
- b).- El asociado que firme de aval. Como respaldo, la solicitud deberá ser acompañada por una copia fotostática de un bien inmueble y de la credencial de elector, la cual servirá para las futuras solicitudes de préstamo que se tramiten.

- c).- En caso de solicitudes de préstamo, el aval necesariamente debe estar otorgado con garantía hipotecaria o prendaria.
- d).- La solicitud debidamente requisitada será entregada en la Cartera de Prestaciones para su análisis, estudio y elaboración del cheque correspondiente, el cual será ratificado o modificado en la Cartera de Finanzas para proceder a su firma.
- e).- Una vez concluida la revisión y expedición del cheque, será otorgado el visto bueno por la Secretaría General y anotado el cheque en el libro que para tal efecto llevará la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- f).- Cada cheque serán entregados en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del momento en que se presente la solicitud.
- **Artículo 20.** Cada miembro de la sociedad podrá otorgar un máximo de dos avales en solicitudes de préstamo. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán avalar una y ninguna otra hasta en tanto no haya quedado cubierto el importe del préstamo que apoyen.
- **Artículo 21.** A efecto de garantizar cualquier contingencia en el pago, los préstamos a partir de \$200,000.00 deberán ser soportados por un monto igual al del préstamo solicitado a través de un seguro de vida en donde el Colegio Profesional de Notarios de H. Matamoros A. C. estará designado como beneficiario. La adquisición del seguro de vida corre a cuenta del socio.
- **Artículo 22.** Podrán solicitar préstamo los socios contemplados en el Artículo 10 del presente reglamento, para lo cual deberán enterar un mínimo de \$40,000,000 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) a la Sociedad Mutualista a efecto de solicitar préstamos que no podrán rebasar esa cantidad o alcanzar ese monto por la vía de las aportaciones del 1 (uno) por ciento, respectivamente. Para todos aquellos que reingresen a la Mutualista el monto del préstamo jamás será superior a su fondo de ahorro que tenga en el momento de solicitarlo.
- **Artículo 23.** Por su naturaleza, la Sociedad Mutualista del Colegio sólo podrá otorgar préstamos a los asociados que con sus aportaciones la ha creado un fondo de ahorro y lo sostiene. Por tal motivo, queda expresamente prohibido realizar préstamos a cualquier persona que no sea integrante de dicha Sociedad Mutualista.
- **Artículo 24.** Cada semana, la Coordinación de Prestaciones elaborará el listado de los préstamos solicitados y otorgados, el cual se hará público a través de la página web del Colegio, y en los tableros de anuncios de las oficinas habilitadas para la función del Colegio, manteniendo el carácter confidencial del solicitante, para lo cual se harán públicos los siguientes datos:
- a) Número de solicitud de préstamo.
- b) Número de cheque.
- c) Monto prestado.
- d) Fecha de expedición del cheque.
- e) Unidad de adscripción del solicitante.
- **Artículo 25.** El saldo del préstamo, tanto de capital como de intereses, podrá ser consultado de manera individual por cada miembro de la Sociedad Mutualista en la Coordinación de Prestaciones.
- **Artículo 26.** Los préstamos ordinarios podrán ser hasta de \$300,000.00, otorgados de acuerdo a la disponibilidad y liquidez quincenal pagaderos hasta en tres años, de acuerdo a la tabla anexa al reglamento.

En el caso de aquellas solicitudes que demanden un plazo superior a las 72 quincenas para realizar el pago del préstamo, se incrementará una unidad porcentual (1 por ciento) en el cobro de intereses. Ningún préstamo excederá para su pago un plazo de cinco años.

Artículo 27. Procederá la reestructuración de un préstamo cuando el solicitante, al momento de plantear su petición, haya cubierto el 60 por ciento de un préstamo anterior. Que no exceda la cantidad de 200 mil pesos, en caso de rebasar dicha cantidad la reestructuración procederá cuando se haya cubierto el 50%.

Artículo 28. Los Notarios (asociados Honorarios) que voluntariamente se retiren de su función tendrán derecho a préstamos, de acuerdo a sus ingresos, tomando como referente que a partir de \$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional) deberán ser soportados a través de un seguro de vida por un monto igual al del préstamo solicitado en donde el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas estará designado como beneficiario. La adquisición del seguro de vida corre a cuenta del asociado.

Artículo 29. Los préstamos para Notarios (asociados honorarios) se sujetarán a la liquidez y disponibilidad financiera de la Mutualista, cuyo monto dependerá de su capacidad de pago del solicitante.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA

Artículo 30. En caso de que algún socio deje de la Función Notarial en Tamaulipas, tiene derecho al reintegro de su fondo de ahorro y los intereses que haya generado por ese concepto.

Artículo 31. En caso de fallecimiento de algún socio de la Mutualista, el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas entregará el fondo de ahorro y los intereses generados a quien o quienes sean los beneficiarios legalmente designados. Para tal efecto, cada asociado de la Mutualista llenará el formato correspondiente, que le será entregado en la Secretaría de Finanzas, el cual será registrado en la Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 32. El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A. C. por acuerdo de asamblea general extraordinaria establecerá el monto que cubrirá cada uno de los asociados, para integrar un Fondo de Solidaridad por Defunción que servirá para cubrir los gastos de marchas del socio de la Mutualista que haya fallecido cuando los familiares de este lo soliciten.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN DE LA MUTUALISTA

Artículo 33. La primera instancia de vigilancia para el adecuado funcionamiento de la Sociedad Mutualista es el Comité Ejecutivo, quien cumplirá esta tarea a través del pleno de sus integrantes y, en particular, a través de la Secretaría General, la Secretaria de Finanzas y Patrimonio, la Coordinación de Prestaciones y la Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo 34. A efecto de garantizar el correcto desempeño de la Sociedad Mutualista, el Comité Ejecutivo contratará un despacho contable para que realice una auditoría anual externa.

Artículo 35. La Secretaría General tendrá a su cargo las siguientes tareas en el funcionamiento de la Sociedad Mutualista:

- a) Verificar que la solicitud de préstamo cubre los requisitos en el momento de su presentación.
- b) Entregar las solicitudes a la Coordinación de Prestaciones para la elaboración del cheque correspondiente.
- c) Verificar que los cheques expedidos corresponden a la solicitudes, debidamente firmado por los titulares de la Secretaría de Finanzas y la Coordinación de Prestaciones.
- d) Entregar los cheques a la Secretaría de Actas y Acuerdos para el registro y entrega a los beneficiarios.

Artículo 36. La Coordinación de Prestaciones tendrá a su cargo las siguientes tareas en el funcionamiento de la Sociedad Mutualista:

- a) Llevar un estado de cuenta por cada socio de la Mutualista.
- b) Entregar cada tres meses el estado de cuenta de cada socio en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los primeros días del mes inmediato siguiente al mes que se debe informar.
- c) Actualizar los estados de cuenta de cada socio, mes a mes.
- d) Recibir las solicitudes de préstamo y programar los préstamos solicitados por los socios.
- e) Firmar los cheques de préstamos y turnarlos a la Secretaría de Finanzas y Patrimonio para la firma mancomunada con ésta.

- f) Custodiar la documentación contable comprobatoria y administrativa que le corresponda.
- g) Realizar todo tipo de trámites financieros y administrativos con bancos y otros organismos administrativos con los cuales tenga relación esta cartera.

Artículo 37. La Secretaría de Finanzas y Patrimonio tendrá a su cargo las siguientes tareas en el funcionamiento de la Sociedad Mutualista:

- a) Llevar los registros contables de forma clara, precisa y oportuna de los recursos que integran la Sociedad Mutualista.
- b) Informar mensualmente a los socios y al Comité Ejecutivo la situación financiera de la Sociedad Mutualista.
- c) Efectuar los trámites necesarios para la recuperación de los préstamos realizados y verificar y hacer cumplir las obligaciones pendientes.
- d) Firmar los cheques de préstamos mancomunadamente con la Coordinación de Prestaciones, para luego turnarlos a la Secretaría General a efecto de su revisión.
- e) Entregar oportunamente la información solicitada por el Comité Ejecutivo, la Asamblea General y a las revisiones de auditoría según sea el caso.
- f) Custodiar la documentación contable comprobatoria y administrativa que le corresponda.
- g) Realizar todo tipo de trámites financieros y administrativos con bancos y otros organismos administrativos con los cuales tenga relación esta cartera.

Artículo 38. La Secretaría de Actas y Acuerdos tendrá a su cargo las siguientes tareas en el funcionamiento de la Sociedad Mutualista:

- a) Dar fe del número de cheque, nombre del beneficiario, monto y fecha, a efecto de certificar la expedición de cheques.
- b) Recabar la firma de conformidad de quien recibe el cheque.
- c) Entregar los cheques a cada beneficiario una vez haya sido registrado.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 39. Además de las funciones señaladas en el Estatuto General, todos y cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo deben atender el buen funcionamiento de la Sociedad Mutualista, a efecto de lograr una mayor transparencia y cuidado en los recursos financieros asociados.

Artículo 40. A efecto de precisar la colaboración del Comité Ejecutivo con la Sociedad Mutualista, quedan establecidas las siguientes responsabilidades:

- a) Prestar todo el apoyo técnico, financiero y administrativo que demande la cartera de Prestaciones.
- b) Verificar la actualización de los registros contables.
- c) Revisar que la información financiera de la Sociedad Mutualista se elabore oportuna y correctamente.
- d) Supervisar que los archivos bajo custodia de la Sociedad Mutualista se encuentren en orden y debidamente resguardados.
- e) Vigilar que el otorgamiento de préstamos se realice de acuerdo a la programación establecida.
- f) Ejecutar los acuerdos de los diferentes niveles de decisión relativos al funcionamiento de la Sociedad Mutualista.
- g) Supervisar la recuperación satisfactoria de los préstamos y el incremento del capital de la Sociedad Mutualista.
- h) Vigilar la aplicación del presente reglamento en el funcionamiento de la Sociedad Mutualista.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor, en la misma fecha que los estatutos sociales del colegio.

ANEXO "B". DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ DE PRESERVACIÓN DE VALORES ÉTICOS NOTARIALES DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE H. MATAMOROS, A.C. C.P.

COMITÉ DE PRESERVACIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS

El Comité, a estará integrado por el presidente en funciones NOT. ALEJANDRO GARCÍA CONTE y los ex – Presidentes, señores NOT. LUCIANO RAMÍREZ GARCÍA, NOT. MARIANO MANUEL LARA GONZÁLEZ, NOT. LAURO RICARDO DÁVILA MENDOZA, EDUARDO VALDÉZ ZAYAS.

Este Comité procederá la elaboración, del Código de Ética Notarial.

La función notarial se asienta en las condiciones que ontológica y legalmente son exigibles al notario y en tal virtud, el Comité formuló las normas deontológicas y vinculantes para todos los miembros del Colegio de Notarios que mas adelante, como Código de Ética Notarial se presentan, con lo que se mantendrá e incluso se perfeccionara el carácter tradicional del notario, atendiendo fundamental a dos aspectos: alta preparación jurídica y sólida formación moral.

Concebida la Profesión del Notario como reserva moral, compete al Colegio de Notarios, a través del Comité de Preservación de los Valores Éticos llevar a cabo con las actividades necesarias para cimentar el estudio y práctica de la deontología notarial, ya que esta resulta evidente para la supervivencia y superación de nuestra Profesión.

Así mismo, el Comité deberá realizar una vigilancia permanente de la observancia de los valores tradicionales de la función notarial, corrigiendo los desvíos que se constaten y su caso, sancionar al transgresor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad incuestionable que en la actualidad la sociedad afronta una crisis en sus deberes éticos. Pareciera que la preocupación preponderante de los individuos es económica, y esto ha provocado un deterioro en la jerarquización de los valores, que también permea la actividad profesional.

Esta situación provoco una crisis de confianza en la sociedad. La baja en moral profesional dificulta las relaciones sociales y las vuelve a un mas complejas, por lo que, para combatir esa circunstancia, aparecieron las normas deontológicas en las profesiones, a modo de códigos de conducta.

Asumiendo que la codificación de la ética no es posible, este Comité se abocó a la elaboración de un catálogo de normas deontológicas que animan a la actividad notarial, el cual contiene las obligaciones y responsabilidades sociales asociados con la práctica profesional, considerando normas éticas generales y que históricamente el notariado tiene, sostiene y cultiva como condiciones inherentes e inseparables de su ejercicio., asimismo pretende una mediación armónica entre su contenido ético y Jurídico.

Resulta valido distinguir entre la ética general que tiene como referentes a todos los sujetos y la ética especial que se aplica a una profesión. La función notarial, por su naturaleza y características, (Fe Pública, Seguridad Jurídica en sus actos, etcétera) exige a quién la ejerce un carácter ético, sin el cual su actividad quedaría sin contenido o fundamento. Ninguna profesión ha mostrado y se ha preocupado tanto, a lo largo de su existencia, como lo hace el notariado respecto de las condiciones de honorabilidad y buenas costumbres de sus integrantes, y de sus organismos dirigentes o rectores. Los notarios exhibimos el honor de poseer una profesión sustentada en la ética, que presupone aptitudes morales, que acrecentan nuestra responsabilidad a la que consideramos capaz de abarcar nuestra forma de vida.............

Este código señala los deberes básicos que el notario debe observar para si, para su actividad profesional y para la institución del notariado y la sociedad.

Estamos ciertos que resulta fundamental reflexionar para encontrar la manera de recuperar los Valores deontológico de la profesión, haciendo valer el interés general sobre el interés particular, lo ideal seria convencer a todos de la observancia de las normas de la moral, sin embargo, el primer gran paso es concientizar a los profesionistas para lograr una adecuada jerarquización de sus valores y de sus deberes y garantizar, de esta manera, la observancia de una ética rigurosa.

EL COMITÉ DE PRESERVACIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS DECÁLOGO

- La creación y el resguardo de la verdad jurídica da sentido a tu actividad.
- 2.- Tu deber es fortalecer el estado de derecho a través de la verdad y la seguridad jurídica.
- 3.- Tu deber es ser un profesional del derecho, alguien con gran aptitud científica y filosófica, alguien comprometido con la justicia y la ciencia jurídica.
- 4.- Tu ministerio te obliga a la probidad.
- 5.- La imparcialidad debe ser inherente a tus acciones.
- 6.-El consejo a tus clientes sólo puede darlo conforme a derecho y buscando la mejor solución dentro de la ley.
- 7.- La sociedad otorgo un ministerio, y por ello debes retribuirle su confianza participando en las acciones que contribuyan a su beneficio.
- 8.- Tus acciones deben contribuir a la paz pública.
- 9.- Debes efectuar oportunamente la tramitación del los asuntos que te sean recomendados.
- 10.- El quehacer del notario es, ante todo, un acto ético.

CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA VERDAD JURÍDICA

- 1.1. La fe pública de acuerdo con la ley obliga a considerar como verdad jurídica lo que ella ampara. Fe pública, por lo tanto no es sinónimo de verdad absoluta, es sinónimo de verdad.
- 1.2 El notario es el profesional del derecho investido de fe pública y autor de los documentos que redacta, los cuales tienen el carácter de autentico y poseen fuerza probatoria. Su fin último es el deber ético de la verdad.
- 1.3 El notario actúa en el protocolo, génesis del acto jurídico, para crear el documento publico que es verdad jurídica.
- 1.4 Es deber del notario buscar la perfección del documento que redacta y autoriza.
- 1.5 Es deber del notario actuar con autonomía, independencia, y responsabilidad.
- 1.6 Es deber de notario realizar, en su actuación una configuración jurídica que adecue el acto al interés de las partes y a los señalamientos de la ley, dando la mejor solución que el derecho autorice.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO

- 2.1 El notario debe poseer como valores fundamentales el derecho y la justicia.
- 2.2 El notario, en su actuación debe perseguir la realización del derecho como equivalente de justicia.
- 2.3 El notario debe actuar entendiendo a la justicia como pleno respeto de la legalidad, la cual es una fuerza de cohesión e integración de la sociedad.
- 2.4 El notario siempre debe actuar con equidad. En los casos de lagunas de la ley, de leyes dudosas o poco claras ella debe ser fundamental.
- 2.5 El notario en su función, debe crear el justo equilibrio ante la libertad contractual y la equidad contractual.
- 2.6 El notario, en su actuación, debe garantizar la verdad como presupuesto para mantener la justicia.

- 2.7 El notario, al asesorar a sus clientes debe adecuar la voluntad de las partes para garantizar la seguridad en lo justo.
- 2.8 El notario debe tener presentes las exigencias de la justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

- 3.1 El notario con su actuación debe confirmar la confianza que tienen los particulares en el Estado de Derecho y el ordenamiento jurídico que garantizan la seguridad y el orden jurídico.
- 3.2 El notario debe encontrar un medio para lograr la seguridad jurídica que da certidumbre y firmeza a los actos jurídicos y a la tranquilidad de los ciudadanos.
- 3.3 El notario debe brindar seguridad jurídica a través de una asesoría calificada e imparcial, de escrituras y actas que permitan la fijación preventiva de los hechos y actos jurídicos, encauzando a los particulares en el ámbito de la realización normal del derecho.
- 3.4 El notario, en cuanto titular de una función pública que el estado le delega, debe garantizar la integridad, eficacia y permanencia del documento público de que sea autor.
- 3.5 El notario debe asentar la realidad en el protocolo, no puede mentir ni asentar en el documento notarial la mentira presentada por el cliente, si sabe que es mentira.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROBIDAD

- 4.1 El notario debe actuar con probidad, buena fe, sensibilidad e intuición ante los asuntos que se le plantean, apegándose a las disposiciones legales y es regido por la realidad y circunstancias imperantes, sin que ello aplique poner en entredicho la seguridad jurídica.
- 4.2 La competencia profesional, el trabajo de calidad y la actualización constante de sus conocimientos jurídicos, son obligaciones fundamentales para el notario que a la vez que le perfeccionan, permiten el mejor servicio que puedan prestar a la sociedad, al Estado, al cliente y a su Colegio.
- 4.3 Junto a la preparación jurídica y técnica, la formación de los futuros notarios debe comprender el estudio de los principios deontológico que integran la conducta notarial y la prestación de su función.
- 4.4 El notario tiene obligaciones profesionales de lealtad e integridad moral hacia la sociedad, el Estado, el cliente, y su Colegio.
- 4.5 El notario tiene el deber de fomentar la profesionalización y el ejercicio de la ética entre sus colaboradores.
- 4.6 Debe el notario, en el ejercicio de sus funciones y su conducta, evitar cualquier competencia desleal. Por lo tanto debe evitar las ofertas de mejoras en los honorarios con la finalidad de allegarse trabajo profesional.
- 4.7 El notario deberá ejercer su función dentro de los limites territoriales de la H. Cd. de Matamoros, Tamaulipas, establecer sus oficinas dentro de la residencia territorial que le fue asignada y no permitir que su protocolo y la atención de los asuntos que se le encomienden sean manejados por personas ajenas a su notaria.
- 4.8 El notario se abstendrá de dar comisiones, regalos, dádivas o no respetar el arancel u ofrecer compensaciones económicas, para acrecentar el volumen de trabajo en su notaría.
- 4.9 Deberá guardar una relación de respeto con sus clientes, las autoridades y servidores públicos, cuidando de conservar la buena fama, y la respetabilidad de su persona y su institución
- 4.10 Debe abstenerse de realizar publicidad individual que deteriore la imagen y prestigio que merece. El ejercicio de la profesión es un ministerio y en ningún caso debe practicarse como un comercio.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IMPARCIALIDAD

- 5.1 Debe fortalecer su independencia intelectual, moral profesional, así como su competencia para ser imparcial.
- 5.2 El notario debe ubicarse en el justo límite entre las relaciones o intereses de las partes con total desinterés en sus actos.
- 5.3 Debe asesorar a las partes, conciliar y proteger sus intereses, teniendo como premisa la imparcialidad en su actuación.
- 5.4 Siempre debe de estar por encima de intereses comprometidos.
- 5.5 Debe actuar en igual medida y con la misma lealtad con el cliente habitual y el accidental, con el que lo elige y el que lo acepta. Debe ser notario de todas las partes, y de ninguna en particular.
- 5.6 Debe buscar en su función la paridad jurídica y la ausencia de discriminación.
- 5.7 Debe atender por igual a todos los que solicitan su servicio. No deben de existir asuntos mayores ni menores.
- 5.8 Debe la imparcialidad presidir la actuación del notario, tanto en el consejo o en la asesoría, como en la redacción y la autorización del documento público.
- 5.9 Debe evitar cualquier sospecha o apariencia de parcialidad en su actuación.
- 5.10 El notario debe buscar el equilibrio entre las partes, y entre estas y la sociedad.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CLIENTES

- 6.1 Debe atender en forma personal y de manera eficiente los asuntos que se le encomienden, ponderando sus apreciaciones, sin emitir juicios apresurados.
- 6.2 Debe apegarse al arancel en el cobro de sus honorarios, actitud que se traduce en la protección de los intereses de sus clientes y en la lealtad a sus pares, en aras del prestigio profesional, personal y de la institución del notariado.
- 6.3 Deberá ser ordenado, atender con diligencia, oportunidad y prontitud los asuntos que se le encomienden evitando su dilación a fin de no lesionar los intereses de quienes solicitan sus servicios.
- 6.4 Debe guardar secreto profesional de los hechos y circunstancias que consten en su protocolo y de los hechos que se le presenten. Cuando se le consulta. Este deber también incluye a sus colaboradores.
- 6.5 Guardar secreto Profesional no se significa que el notario se convierta en cómplice de confidencias que constituyan delitos, el notario tiene el deber de ser veraz.
- 6.6 El notario no debe guardar secreto profesional en contra del interés público.
- 6.7 Debe ser discreto con respecto a sus clientes en virtud de su función.
- 6.8 Debe el notario cuidar que la información con tratamiento informático sólo sea accesible mediante procesos autorizados por los interesados.
- 6.9 El notario tiene el deber de ser leal con su cliente, quien le confía sus problemas, bienes, su tranquilidad moral y material.
- 6.10 En caso de duda el notario debe pedir consejo a sus pares con mas experiencia.
- 6.11 Debe reconocer sus omisiones y responsabilizarse por los daños que hubiere ocasionado, subsanando los errores que pudiese corregir.
- 6.12 Debe en los casos de conflicto entre las partes, actuar como mediador, aún en el supuesto que esto se signifique que no se realice ante su fe la escritura.

- 6.13 Para atender un asunto que ante se haya encomendado a un colega, deberá obtener su complacencia para encargarse de el mismo.
- 6.14 El notario debe observar los lineamientos que marque el Colegio de Notarios y colaborar con el.
- 6.15 Debe mantener invariablemente respeto a sus colegas y su Colegio.
- 6.16 En el caso de suplencia de un colega debe privilegiar el desinterés y la lealtad.
- 6.17 El notario debe actuar con solidaridad y reciprocidad con sus colegas.
- 6.18 El notario debe colaborar responsable y desinteresadamente con su Colegio, aportando sus conocimientos, sobre todo en las novedades jurídicas, para conservar la eficiencia y calidad del ejercicio notarial.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SOCIEDAD

- 7.1 El notario deberá realizar su función como un servicio a la sociedad.
- 7.2 El notario debe apoyar los programas de desarrollo social que establezcan el Estado y su Colegio.
- 7.3 El notario debe actuar de acuerdo con los valores deontológico, privilegiando, el bien social por encima del particular o el propio y con solidaridad Social.
- 7.4 El notario debe colaborar con el Estado y la Sociedad redactando proyecto de leyes que regulen que regulen las nuevas instituciones, en una búsqueda de nuevos caminos para la evolución.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PAZ PÚBLICA

- 8.1 El notario debe contribuir al fortalecimiento de la paz pública mediante una actuación proba, eficiente y capaz de evitar los conflictos.
- 8.2 El notario debe realizar su función con pericia para prevenir los conflictos de intereses y lograr la concordia y la paz pública.

CAPÍTULO NOVENO LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS

- 9.1 El notario únicamente deberá brindar servicio en su despacho legalmente registrado, sin establecer otra oficina para el ejercicio de su función.
- 9.2 Esta prohibido a los notarios permitir que una persona diferente al notario use los folios, los imprima fuera de la oficina o que permanezcan fuera de la oficina o que permanezcan fuera de la notaria, para la obtención de firmas, simulando que se trata de un lugar permitido por la ley para brindar asesorías notariales o para la elaboración de escrituras o actas, donde se de la apariencia al público de que se trata de una notaria.
- 9.3 La existencia de folios usados o sin usar, el sello de autorizar, apéndices, índices, o cualquier clase de papelería de la notaria en un lugar distinto del señalado como su notaria, se equipara a lo establecido en el artículo anterior, es decir, a falta de ética del notario y del delito de usurpación de funciones quienes están al frente de esas oficinas o a quienes trabajen en ellas.
- 9.4 El notario que fomente, permita o tolere alguno de los supuestos mencionados en los artículos precedentes, incurre en la causal de falta de ética, y los que se ostenten como prestadores del servicio notarial, en el delito de usurpación de funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ÉTICA

10.1 La base fundamental del notario es la ética.

NOTARIOS.- JUAN MANUEL GONZÁLEZ SALAZAR.- RICARDO ESPINOSA VALERIO.-ALEJANDRO GARCÍA CONTE.- CYNTHIA LÓPEZ TAPIA.- MARIANO MANUEL LARA GONZÁLEZ.- ADRIANA LYDIA VILLARREAL GALINDO.- JESÚS GUILLERMO VILLARREAL RODRÍGUEZ.- WALDO RODRÍGUEZ VALENZUELA.- HERNÁN FERNÁNDEZ SALAZAR.-CARLOS CIPRIANO GUERRERO GÓMEZ.- MARÍA DE LA LUZ TORRES DE LA GARZA.- LUIS HERBEY VILLARREAL GARCÍA - EDUARDO VALDÉZ ZAYAS - JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BENAVIDES.- LUCIANO RAMÍREZ GARCÍA.- JOSÉ TOMÁS MARÍN GONZÁLEZ.- AGAPITO GONZÁLEZ BENAVIDES - ROSA MARÍA GUERRA BALBOA - RUBÉN GONZÁLEZ CHAPA -EDGARDO AROLDO GARCÍA VILLANUEVA.- GABRIEL MARTÍNEZ CAVAZOS.- LAURO RICARDO DÁVILA MENDOZA.- JORGE LUIS VELARDE DANACHE.- MARCO ANTONIO RAMÍREZ CARRERA.- VITO CERDA CABRERA.- GILBERTO VÁZQUEZ CUEVAS.- JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA - JAIME MARTÍNEZ URIBE - ROMUALDO PÉREZ GARCÍA - SALVADOR SALAZAR PALENCIA.- JOSÉ FRANCISCO BUERÓN GRACIA.- EMILIO SALAZAR GARCÍA.-GILDARDO SORIANO GALINDO.- PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITA.- ALMA LORENA DE LA ROSA CASTRO.- JUAN HÉCTOR GARCÍA BENAVIDES.- ALFREDO GARCÍA REYES.-MARÍA DEL CARMEN DEL TORO LEE - JESÚS JORGE SALGADO ROJAS - JOSÉ F. FERNÁNDEZ GARAY.- ABELARDO GUERRA FARÍAS.- OSCAR TORRES DE LA GARZA.-FEDERICO AMBROCIO FERNÁNDEZ MORALES.- HUMBERTO REYES PÉREZ.- IZA CONCEPCIÓN PÉREZ GONZÁLEZ.- Rúbricas.